

**Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Marina Mercante**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio núm. 7.2.201.419.

901

México, D. F., a 22 de mayo de 2015

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN: PTN/170/2015
Vigencia: del 25 de mayo al 25 de agosto de 2015.

C. Johnny Yousef
Representante Legal de
Grupo Almacont S. A. de C. V.
Calle Oaxaca No. 6
Colonia 16 de Septiembre
C. P. 28239



PRIMERA RENOVACIÓN del Permiso Temporal para Navegación de Cabotaje **PTN/017/2015**, oficio 7.2.201.419.73, holograma 069806, de fecha 21 de enero de 2015, expedido a la empresa naviera mexicana Naviflet, S. A. de C. V., mismo que se otorga a la empresa naviera mexicana **Grupo Almacont, S. A. de C.V.**, en adelante "**La Permisataria**" mismo, que otorga la Dirección General de Marina Mercante con fundamento en los artículos 36, fracciones XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 11, 12 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, fracción I, 8, fracción VI, 36, 38 y 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; artículos 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240 y 241 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2º, fracción XXIII y 28, fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para operar y explotar en navegación de cabotaje en vías generales de comunicación por agua, la embarcación "**CARLEONE**" de bandera extranjera, con las siguientes características:

Bandera:	República de Panamá			Año:	1971	No. O.M.I.:	7207542		
Eslera:	63.18 mts	Manga:	15.30 mts	Puntal:	6.60 mts	U.A.B.:	1,639.00 tons.	T.R.N.:	992.00 tons.
Tipo de embarcación:	Buque Granelero (Bulk Carrier)					Número de Tripulantes Mexicanos:	No aplica.		
Naviera o Armador:	Naviera del Pacífico Azul, S. A.								

ANTECEDENTES

Representante legal:	C. Johnny Yousef		Instrumento público número:	15,955	
Número de Solicitud:	36,452		Fecha de presentación de la solicitud:	08 de mayo de 2015	
Fecha de presentación de información complementaria:	22 de mayo de 2015				
Objeto del Contrato de Servicios:	Transporte de sal en sacos, cemento y carga en general.				
Contrato de Servicio celebrado con:	Sal Natural, S. de R. L. de C. V.				
Documento con el que se ampara la posesión o propiedad de la embarcación:	Contrato de Fletamento por tiempo celebrado con Naviera del Pacífico Azul, S. A.				
Opinión de la Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo:	Escrito 205, de fecha 15 de mayo de 2015.				
Puertos de operación:	Guerrero Negro, BC.; Isla Cedros, BC., La Paz, B.C., Ensenada, B.C.S, Guaymas, Son., Topolobampo, Sin.; Mazatlán, Sin., Lázaro Cárdenas, Mich.; Manzanillo, Puerto Chiapas, Chis., y Salina Cruz, Oax.				

ENM*ABB*AOO

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto del permiso. Este permiso se expedirá por "La Permisiónaria" del servicio de navegación de cabotaje en aguas nacionales en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, en los puertos públicos en que quiera de sus necesidades.

SEGUNDA. Límite de permanencia en aguas nacionales. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se le otorgará a "La Permisiónaria" que dicha embarcación únicamente podrá permanecer en aguas nacionales un máximo de dos años bajo el régimen de permisos temporales de navegación de cabotaje, con derecho a siete renovaciones con duración de tres meses cada una. En caso de que dentro de dicho lapso la citada embarcación no sea abanderada y matriculada como mexicana, vencido el mismo, esta autoridad marítima estará impedida para otorgar renovaciones o permisos adicionales para la misma embarcación, ni para otra embarcación similar que pretenda contratar para prestar un servicio igual o similar al efectuado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará cuando la embarcación extranjera para la cual se solicita el permiso temporal de navegación cuente a criterio de la Secretaría con características técnicas de extraordinaria especialización.

TERCERA. Pago de derechos. La expedición de este permiso causa el pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 165 de la Ley Federal de Derechos.

CUARTA. Legislación. La embarcación, su tripulación y "La Permisiónaria" que la opera deberán sujetarse en todo momento a las leyes y reglamentos nacionales así como a los convenios internacionales de carácter obligatorio para el Estado Mexicano suscritos por el Gobierno Mexicano y acatar las disposiciones que dicten las autoridades del país, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

QUINTA. Despacho de la embarcación. Previo a su despacho "La Permisiónaria" deberá exhibir ante el Capatzen de Puerto los pólizas así como las pólizas que correspondan a las autoridades de la zona de destino, así como a las autoridades portuarias, atendiendo las disposiciones previstas por la legislación aplicable.

Suspensivas

SEXTA. Suspensión. La Permisiónaria suspenderá en todo momento, durante el período de vigencia de este permiso, el ingreso a la embarcación de inspectores autorizados por la autoridad marítima o laboral a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad así como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se realice a la embarcación, este permiso será motivo de suspensión hasta subsanar las omisiones detectadas, debiendo "La Permisiónaria" acreditar ante esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La suspensión de la actividad decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia del permiso.

Revocatorias

SÉPTIMA. Causas de revocación. El presente permiso podrá ser revocado en cualquier tiempo si "La Permisiónaria" incumple alguna de las condiciones establecidas en el presente permiso que ameriten su revocación o se actualice alguna de las causales que a continuación se especifican:

- No cumplir con su objeto.
- No ejercer los derechos conferidos dentro del período de vigencia de este permiso.
- No cumplir las indemnizaciones por daños que se originen en materia de la prestación de los servicios.
- Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
- Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos por este permiso sin previa autorización de ella por esta autoridad marítima.
- Proporcionar el servicio por una firma o entidad distinta a la señalada.
- Operar el servicio en condiciones de inseguridad o de riesgo para la vida humana.
- No cumplir con las obligaciones de seguridad en materia de navegación.
- No mantener vigente el permiso de navegación de cabotaje y comercio marítimo.

La expedición de este permiso causará el pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 165 de la Ley Federal de Derechos.

La revocación será declarada administrativamente por esta autoridad marítima conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

OCTAVA. Prohibiciones. Está prohibido arrojar a la escoba, a la bodega, al mar, derramar o vender, netrear, usar, derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie que ocasionen daños o perjuicios en aguas de jurisdicción mexicana. La violación a la presente condición será causa de revocación.

Resolutorias

NOVENA. Zarpe al extranjero. El presente permiso quedará sin efecto de pleno derecho en el momento en que la embarcación zarpe al extranjero, independientemente de que "La Permisiónaria" deberá comunicar a esta autoridad marítima su propósito de hacerlo con tres días de anticipación, lo anterior, de conformidad con el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA. No transferencia del permiso. Este permiso es de carácter normativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o ruta distintas a las permitidas, siendo "La Permisiónaria" directamente responsable de la embarcación y la prestación del servicio. Tampoco se autoriza con este permiso la prestación de un servicio distinto al señalado en la Condición Primera. El incumplimiento de la presente condición será causa de terminación de quien otorgó este permiso.

Protección

DÉCIMA PRIMERA. Oficial de Protección del buque. El Oficial de Protección mexicano por nacimiento, el Plan de Protección aprobado y el correspondiente Certificado Internacional de Protección, deberán mantener vigentes ante esta Autoridad Marítima. El presente permiso podrá ser otorgado por el Director General de Marina Mercante, o por el Comandante de la Zona de Protección, o por el Comandante de la Zona de Protección, o por el Comandante de la Zona de Protección, o por el Comandante de la Zona de Protección. Este conflicto sólo será aplicable cuando la navegación se realice en la Zona de Campeche.

Accidentes e incidentes

DÉCIMA SEGUNDA. Si derivado de la operación de la embarcación ocurre un accidente o incidente marítimo, "La Permisiónaria" verificará que se dé cumplimiento a la obligación por parte del capitán o patrón de la embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, a levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El incumplimiento de la presente condición dará lugar a la terminación del permiso.

Competencia

DÉCIMA TERCERA. En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisiónaria" se someterá a la competencia de la autoridad marítima.

DÉCIMA CUARTA. La recepción de este permiso, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en él.

Atentamente
Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el
Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima.

Lic. Saturnino Hermida Mayoral

25 MAY 2015